



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	OLGA LUCIA TAMAYO HERRERA CC 43.433.174
DEMANDADO	COLPENSIONES. AFP PORVENIR S.A
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00351 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **OLGA LUCIA TAMAYO HERRERA**, identificada C.C. 43.433.174, en contra de **COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A** representadas Legalmente por Juan Miguel Villa Lora, y Francisco José Cortes o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: **NOTIFICAR** este auto, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales de **COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A**, o a quienes haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del C.G.P.

Se advierte al abogado de la demandante, que las notificaciones se harán por la secretaría del Juzgado de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho

Tercero: **REQUERIR** a la entidad demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en representación del accionante al profesional del derecho Dr. FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA CC 98.491.851 TP Nro. 122621 del CSJ., en los términos del poder conferido. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogado.

Quinto: **ENTERAR** de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: olgatamayo471@hotmail.com

Apoderado: franklisaza@hotmail.com

Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceea7501c8fa4799129ec3e21a6929dcaeadec9d333a18b8ac822a9a512d772c**

Documento generado en 04/10/2022 04:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>